



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Febrero (04) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.96**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00133-00**

**DEMANDANTE: BENITO ANZOLA SAAVEDRA**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo Audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora en punto de las 09:00 a.m del día 26 de Abril del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

**Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES**

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PERTENENCIA**

**2021-0062**

**Auto de sustanciación No 95**

En la liquidación de costas que se ha de realizar por secretaria, el juzgado asigna como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

Procedase por secretaria.

**NOTIFIQUESE**

El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*Auto interlocutorio No 57*

*Ejecutivo*

*2022-005*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía de un proceso MINIMA CUANTIA en contra **MARIA ELENA RAMIREZ VACCA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., **Representado por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.756.481)** por concepto de saldo por capital contenido en el pagare No 902200204027 de fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 31 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la misma.
3. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por la suma de (\$3.376.535).

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**CUARTO:** la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON, obra como apoderada judicial de la parte actora, según poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO</b><br/> <b>MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -</b><br/> <b>CODIGO: 950014089-002</b></p> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*Auto interlocutorio No63*  
*Monitorio*  
*2022-007*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación ***actual clara expresa y exigible*** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010, le da el trámite de un proceso MONITORIO, y por lo tanto:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al deudor (a) **MAYERLIYURY DURAN HERRERA**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, a favor de **HECTOR JOSE CUESTA PÁRDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** como capital, correspondiente al arriendo del mes de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 1 julio de 2021, hasta el pago total de la misma.
3. la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** como capital, correspondiente al arriendo del mes de julio de 2021.

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 1 agosto de 2021, hasta el pago total de la misma.

5. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** como capital, correspondiente al arriendo del mes de agosto de 2021.

6 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 1 septiembre de 2021, hasta el pago total de la misma.

7 la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** como capital, correspondiente al arriendo del mes de septiembre de 2021.

8 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 1 octubre de 2021, hasta el pago total de la misma.

9 la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** como capital, correspondiente al arriendo del mes de OCTUBRE de 2021.

10 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 1 noviembre de 2021, hasta el pago total de la misma

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**CUARTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*Auto interlocutorio No 57*  
*Ejecutivo*  
*2022-008*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación ***actual clara expresa y exigible*** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía de un proceso **MINIMA CUANTIA** en contra **FERNELY OSPINA HUERTAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Representado por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000)** por concepto de saldo por capital contenido en una letra de cambio de fecha de creada 5 de septiembre de 2019 y de vencimiento **6 de febrero de 2020**.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 7 de febrero 2020, y hasta el pago total de la misma.
3. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta el 6 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**CUARTO:** la doctora VALERIA GARAVITO FARFAN, obra como apoderada judicial de la parte actora, según poder adjunto, y quien autoriza a LEIDY MARCELA GAITAN RIAÑO, como dependiente judicial.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German', with a large, stylized loop at the end.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*Auto interlocutorio No 61*  
*Ejecutivo DE MINIMA CUANTIA*  
*2022-0010*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación ***actual clara expresa y exigible*** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra **ELOISA CUTIVA ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF.**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$13.523.462)** por concepto de CAPITAL representado en el pagare No 8280002271 de fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el **16 de septiembre de 2021**, cuando se hizo exigible, y hasta el pago total de la misma.
3. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.137.055)** mcte, por concepto de CAPITAL representado en el pagare No 8280001980.
4. Por los intereses de mora pactados sobre el valor del capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la

superintendencia financiera liquidados desde el **16 de septiembre de 2021**, y hasta el pago total de la misma.

5.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

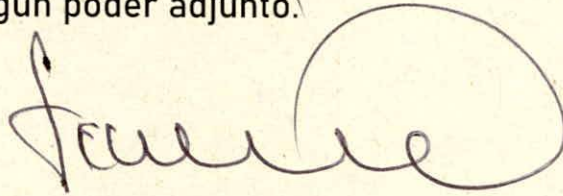
**TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**CUARTO:** la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** obra como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. representado por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien se encuentra facultado para endosar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** según poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German', with a large, loopy flourish at the end.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

*Auto interlocutorio No 59*

*Ejecutivo*

*2022-0012*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra **SEGUNDO REYES RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.333,334)** por concepto de saldo por CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL INSOLUTO representado en el pagare No 8280003546, de fecha de creado 19 de marzo de 2021, y de vencimiento **19 de septiembre de 2021**, cuando se presento la demanda.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el **1 de febrero 2022**, cuando fue presentada la demanda, y hasta el pago total de la misma.
3. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE**

(\$16.666.666) mcte, por concepto de la cuota de fecha 19 de septiemgre de 2021.

4. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.223.044)**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 19 de marzo de 2021 al 18 de septiembre del mismo año, liquidados a la tasa de 10.21% E.A.
5. Por los intereses de mora pactados sohbre el valor del capital de la cuota de fecha 19 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el **20 de septiembre de 2021**, y hasta el pago total de la misma.

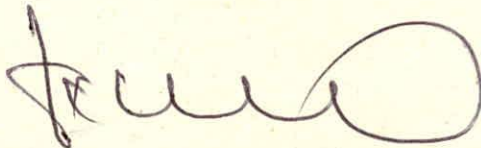
6.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

**TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**CUARTO:** la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** obra como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. representado por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien se encuentra facultado para endosar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No65  
Ejecutivo  
Radicado 2020-00215

### **1 Asunto**

La parte demandada a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposicion en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual el despacho dispuso correr traslado de las excepciones de merito presentada por la parte demandada,

### **2 Sustento del recurso**

Para el recurrente con la constancia de envio de notificación personal del auto admisorio de la demanda al correo institucional de la Gobernacion del Guaviare, que de acuerdo con la empresa postal CERTIPOSTAL, fue remitido el *25 de septiembre de 2021*, y en la que se certifica que el 27 de septiembre de 2021 a las 7:33 fue abierto el correo electrónico por el destinatario, GOBERNACION DEL GUAVIARE-. Por ende, el 21 de octubre de 2021, cuando la Gobernacion del Guaviare dio contestación de la demanda y propuso excepciones previas, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021, se presentaron de forma extemporánea, omitiendo presentar excepciones previas a través del recurso de reposicion contra el auto admisorio de la demanda.

Solicita revocar el auto de fecha 26 de octubre, que ordena correr traslado de las excepciones de merito presentasda por la demandada, por omitirse verificar los términos mencionados anteriormente sin tener en cuenta que la

demanda solo propuso excepciones previas sin el cumplimiento de los requisitos en mencion.

### **3 Consideraciones**

#### **3.1. Problema jurídico**

¿Debe determinarse si la contestación de la demanda, incluyendo las excepciones previas, fue presentada de forma extemporánea?

#### **3.2. Desenvolvimiento de la problemática planteada**

De acuerdo a lo que se ha podido establecer a través del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, y al revisar nuevamente el marco procesal en que se desenvolvió la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la GOBERNACION DEL GUAVIARE, de acuerdo con el decreto 806 de 2020, artículo 8, que avala la notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica a la entidad departamental, se evidencia que efectivamente el escrito de contestación se presentó extemporáneamente al correo institucional asignado a este despacho judicial.

La notificación prevista en el decreto 806 de 2020, artículo 8, inicia con la información de la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, y, además, deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de este Decreto.

La norma refiere que “también” podrá efectuarse la notificación personalmente con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

Una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación. En un ejemplo hipotético tendríamos. Si se envía el mensaje el día 17 (miércoles), los dos días hábiles siguientes serían el 18 (jueves) y 19 (viernes), por lo tanto, los términos empezarán a contarse a partir del día lunes 22 como primer día. La norma refiere que se podrán implementar sistemas de verificación del recibido del mensaje, pero esta opción no es obligatoria.

De acuerdo con lo anterior, existiendo constancia que la parte demandante envió el mensaje de notificación vía correo, al institucional de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL, el 25 de septiembre de 2021, una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje, los términos para contestar la demanda - *10 días hábiles*-, empezaron a contarse a partir del **29 de septiembre** como primer día, venciendo el 12 de octubre del mismo año, lo que obliga a concluir que para el 20 de octubre, cuando fue radicada el escrito de contestación de demanda, el termino para contestar la demanda y proponer excepciones se encontraba vencido.

Ahora, la circunstancia de que el apoderado judicial designado por la entidad demandada, comparezca en representación de esa entidad a notificarse personalmente del auto que libro orden de pago, el 6 de octubre, no habilita la ampliación del termino para contestar la demanda, pues, para ese momento contaba con 6 días para dar respuesta a nombre de la entidad que representa para pronunciarse frente al libelo demandatorio, y si así no lo hizo dentro de ese termino, le fenecio la oportunidad para pronunciarse sobre la misma.

Bajo este entendimiento, la equivocación del centro de servicios de poner a disposicion del togado, la notificación personal, no puede conllevar a una nueva habilitación de términos procesales de traslado de la demanda, si para ese momento, y tal como lo evidencia la constancia de los correos enviados por el director jurídico del deparmento, al susodicho abogado, del departamento jurídico del departamento del Guaviare, ya se encontraba enterada via correo institucional, de la interposición de la demanda.

Esto es suficiente para revocar la decision recurrida pues, efectivamente se incurrio en el error de correr traslado de la

contestación de demanda y excepciones, a pesar de que las mismas fueron formuladas por fuera del termino de ley.

En su lugar debe darse aplicación al artículo 97 del CGP, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

#### Decision

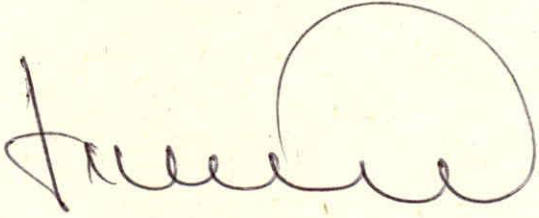
Primero: revocar el auto Interlocutorio No 793 de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual se ordeno correr traslado del escrito de excepciones de merito, y en su lugar se dara aplicación al articulo 97 del CGP.

Segundo: como consecuencia de lo anterior se citara a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la que se llevara a cabo **el jueves 28 de abril a la hora de las 3:00 p.m.**

NOTIFIQUESE

El juez

*GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Febrero (04) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.97**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00365-00**

**DEMANDANTE: CARLOS FERNEY FERNANDO TORRES**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo Audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora en punto de las 09:00 a.m del día 27 de Abril del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

Radicación Comisorio JDO-2- No.2021-00078

Procedencia: Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare-Guaviare

Despacho comisorio No.017

San José del Guaviare, Cuatro (04) de febrero del 2022.

Auxíliese y devuélvase debidamente diligenciada la anterior comisión procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare-Guaviare

En consecuencia de lo anterior procede el Despacho a fijar fecha para el día 22 del mes ABRIL a la hora 9:00 AM del año 2022, con el fin de realizar la entrega de los bienes (una rastra tipo integrado de 22 discos, un remolque quinta rueda con llantas, un tractor marca KUBOTAM9540 DT) a la parte actora BANCOLOMBIA S.A, que tiene posesión el demandado JOSE ALBERTO RUIZ CAMACHO., dentro del proceso de Restitución del bien inmueble con radicado No. 950013189001-2019-00100-00, de lo cual se realizará acta de entrega con las formalidades de caso; tal como lo dispuso el Juzgado comitente. Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

**CUMPLASE**

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

Radicación Comisorio JDO-2- No,2021-00078

Procedencia: Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare-Guaviare

~~De Villavicencio~~

Despacho comisorio No.021

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero del 2022.

Auxíliese y devuélvase debidamente diligenciada la anterior comisión procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

Para efectos de llevar a cabo la comisión conferida se procede a señalar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No.480-2282, dentro del proceso Hipotecario No.9500131889001-2019-00178-00, para llevar a cabo el próximo 29 del mes Abril del año 2022, a las 9:00am, igualmente se designa al auxiliar de la justicia Fredy Pastora Naranjo, para que se proceda y le notifique la designación y fecha de la diligencia, igualmente se le designa honorarios en \$ \_\_\_\_\_.

Se realizará el acta de la diligencia de secuestro y se hará llegar con el comisorio como lo solicita el Juzgado comitente.

**CUMPLASE**

El Juez

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal